

Informe secretarial. Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de 2023, al despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario Laboral No. **2015-0258**, informándole que obran varios escritos pendientes de pronunciamiento. -Sírvase proveer



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y verificado el expediente, se halla en el anexo 11 del expediente digital, escrito presentado por la parte actora, mediante la cual aporta los datos de la universidad CES que eventualmente podría realizar el peritaje decretado de oficio, dando de esta manera cumplimiento a lo ordenado en diligencia de fecha 12 de julio de 2021.

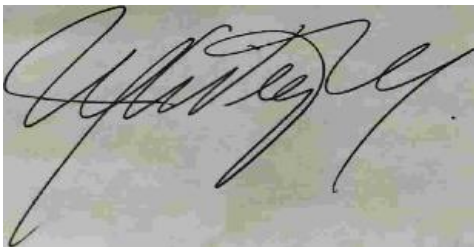
Teniendo en cuenta que el Despacho libró comunicación al Doctor Fernando Quintero Bohórquez (ver anexo 12 Exp. Dig.), mediante el cual se le notificaba la designación como *Perito Auditor Médico*; sin embargo, a la fecha del presente proveído no ha obtenido una respuesta por parte del citado profesional; en esta dirección y en aras de imprimir celeridad al presente asunto; la suscrita autoriza **OFICIAR** por secretaria a la Universidad CES, para que se sirva emitir o rendir su concepto sobre la exigibilidad de las facturas presentadas por la parte demandante y que fueron objeto de glosas por la parte demandada, para lo cual se le concede un término de 20 días hábiles, los cuales se contabilizarán a partir de la aceptación del encargo, mismo que debe ser informado a este Despacho; destacándose que la misma deberá estar sujeta a los parámetros establecidos en los art. 226 a 227 del C.G.P.

De paso se reitera que, los costos de elaboración de este dictamen serán cubiertos por partes iguales, tanto, por la parte actora como por la pasiva.

De otra parte, se evidencia que la parte actora en el anexo 13 del expediente virtual, dio cumplimiento al requerimiento efectuado en diligencia anterior, en el sentido de allegar el documento contentivo de la “*Habilitación de Servicios en Salud*”, razón por la cual se procede a **INCORPORAR** al plenario, para los fines pertinentes.

En otra arista, se evidencia que en el anexo 14 del paginario virtual, obra renuncia de la Abogada Johana Constanza Vargas Ferrucho, en su calidad de apoderada judicial de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -Adres; sería del caso requerir a la citada profesional para que acreditará la comunicación envidada a la entidad poderdante en tal sentido, pues no basta con allegar una solicitud de cesión del contrato para dar por cumplido lo previsto en el art. 76 del C.G.P.; sin embargo, se observa en el anexo 17 del paginario, nuevo poder otorgado por la citada entidad; así las cosas, la suscrita considera procedente **REVOCAR** el poder otorgado a la Abogada Johana Constanza Vargas Ferrucho, y en consecuencia, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva a la Abogada MARIA MERCEDES GRIMALDO GÓMEZ, como apoderada de la parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -Adres, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
Secretaría

Bogotá D. C. 08/11/2023

Por ESTADO **N° 125** de la fecha fue notificado el auto anterior.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario